



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los 11 días del mes de marzo de 2015
204°, 155°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040 /2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.174, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 13, numerales 18 y 19 del artículo 23 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores. Y corresponde al Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios satisfaciendo sus necesidades, y combatiendo la usura y la

especulación, a los fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida.

Dicta la presente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA JUSTO (PVJusto) DE LOS FERTILIZANTES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio de Venta Justo (PVJusto) de los Fertilizantes que se indican.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan y/o importen los alimentos contenidos en esta Providencia Administrativa, debidamente autorizados.
- b) **Precio de Venta Justo (PVJusto):** Es el precio máximo en el cual un bien o servicio puede ser comercializado, en concordancia con el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 073/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.571, de fecha 30 de diciembre de 2014 y, establecido en función de lo citado en el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 057/2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547, de fecha 24 de noviembre de 2014.

Fijación de Precios de Venta

Artículo 3. Se fijan los Precios de Venta Justos (PVJusto), de los Fertilizantes que se señalan a continuación:



FERTILIZANTE	Unidad de Medida	PVJusto (Bs.)
UREA GRANULADA	Saco de 50 Kg	140,00
SULFATO DE AMONIO	Saco de 50 Kg	143,00
10-20-20/4 CP	Saco de 50 Kg	220,00
12-12-17/2 SP	Saco de 50 Kg	239,00
12-11-18/2 MGO 8 S (SP)	Saco de 50 Kg	239,00
15-15-15 CP	Saco de 50 Kg	185,00
04-30-20 CP	Saco de 50 Kg	227,00
FOSFATO DIAMONICO DAP	Saco de 50 Kg	245,00
CLORURO DE POTASIO	Saco de 50 Kg	189,00
SULFATO DE POTASIO	Saco de 50 Kg	234,00
KMAG	Saco de 50 Kg	234,00

Duplicidad de Unidades de Medida

Artículo 4. Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el Precio de Venta Justo (PVJusto) será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de este instrumento.

Marcaje

Artículo 5. Los Precios de Venta Justos (PVJusto) fijados en el artículo 3 de esta Providencia, deberán cumplir con las normas mediante las cuales se regulan las condiciones para la obligatoriedad del establecimiento y marcaje, dictadas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en la Providencia Administrativa N° 057/2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547, de fecha 24 de noviembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines que los productores e importadores cumplan con el marcaje del Precio de Venta Justo (PVJusto) de los Fertilizantes señalados en el artículo 3, se concederá un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa.



Artículo 6. Hasta tanto el productor y/o importador cumpla con la obligación del marcaje de precios al cual se refiere el artículo anterior, los establecimientos deberán garantizar a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, que el Precio Venta Justo (PVJusto), esté marcado, indicado o adherido, de manera visible, y/o estar publicados en listas o carteles de precios expuestos en lugares accesibles y visibles para el público.

Garantía de Existencia y Expendio

Artículo 7. El expendedor de los productos señalados en esta Providencia Administrativa, deberán garantizar su existencia y expendio. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 8. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 9. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad Precios de Venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 10. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014.